INFORME N°023

Constitución, 11 Julio de 2024.-

Ref. : Memorándum N° 591/10.07.2024 Director de Administración y Finanzas.

DE : **DIRECTOR DE CONTROL INTERNO.**

A : **ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN**

Junto con saludarle, me permito informar a Ud., que el día de ayer fue recepcionado en esta Dirección de Control., memorándum señalado en la referencia, del Director DAF, que da cuenta a la autoridad y a este Director de Control, que hasta esa fecha se han cursado 44 Resoluciones de Pago sin la emisión de la respectiva Orden de Compra, agrega que conforme a Memorándum N° 188/2024 del Director Jurídico, correspondería al Alcalde ponderar y eventualmente disponer la instrucción del respectivo proceso sumarial, a fin de investigar las causas que motivaron a la contratación, sin sujeción a las normas establecidas en la Ley N° 19.886.- sobre Compras Públicas y su Reglamento. Al respecto debo señalar, que esta Dirección no se remitieron ningún antecedente para su Control de Legalidad, desconociendo quien o quienes comprometieron recursos, sin el debido resguardo de los actos administrativos, como tampoco la legalidad del gasto ni el resguardo de los valores cancelados, es por ello que señalo a Ud., lo siguiente:

MEMORÁNDUM N° 188/07.03.2024.- ASESORIA JURÍDICA

El Director DAF, procede a dar curso al Pago por Contrataciones efectuadas sin los procedimientos de adquisiciones, establecidos tanto en la Normativa Publica, como en nuestros Reglamentos e Instrucciones Internas. Señala que fundamenta el pago en Base a informe de Asesoría Jurídica, lo cual lo indica en la glosa de las respectivas Resoluciones de Pago.

El Asesor Jurídico, avala su informe, en la Jurisprudencia de la Entidad Contralora, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 46.201, de 2009, y 16.862, de 2010, en el que se ha sostenido que en virtud del principio retributivo de dar a cada uno lo que le corresponde, el desempeño de un servicio para la Administración lleva aparejado el pago de los estipendios pertinentes, de manera que, de no efectuarse dicho pago, se produciría un enriquecimiento sin causa, criterio de acuerdo al cual, en la medida en que los productos o servicios objeto de la compra de qué se trata hayan sido entregados al municipio, procede que éste pague lo que corresponde por su adquisición (aplica criterio contenido en los dictámenes N° 18.900, de 2010 y 42.663, de 2015, ambos de Contraloría General de la República). Continúa señalando el Asesor Jurídico en su informe "Que, en ese sentido, en caso de haberse realizado los servicios y previa certificación conforme de aquellos por quien corresponda, es necesario generar el respectivo acto administrativo, mediante el cual se decrete el páguese al determinado

CONTROL INTERNO

Documentos con Validez Legal Ley N° 19.799. Certificado por E-Sign S.A.

proveedor, imputándose al item presupuestario correspondiente. Concluye el Asesor Jurídico en señalar que no corresponde generar orden de compra, por haberse ejecutados los servicios con anterioridad a la emisión de aquella.

ANALISIS DE CONTROL.

Al respecto debo indicar que en virtud del principio de legalidad del gasto, consagrado en los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política de la República, los organismos públicos deben obrar estrictamente de acuerdo a las atribuciones que les confiere la ley, en este caso, la ley 19.886 de "Bases Sobre Contratos Administrativos De Suministro Y Prestación De Servicios"; que en su artículo 18, inciso primero, dispone, en lo que interesa, que los organismos públicos regidos por ese cuerpo legal deberán cotizar, licitar, contratar, adjudicar, solicitar el despacho y, en general, desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude la presente ley, utilizando solamente los sistemas electrónicos o digitales que establezca al efecto la Dirección de Compras y Contratación Pública. Por lo cual, es obligación funcionaria el respeto a dicho procedimiento.

Por lo anterior, si bien es cierto que Jurídica, hace referencia al principio retributivo y el principio enriquecimiento sin causa. Se debe tener en cuenta otros principios básicos, que tiene que ver con nuestros actos administrativos internos basados en la normativa de derecho público, que impide que podamos hacer una acción sin que una norma lo permita, este es el principio de **LEGALIDAD** (del gasto), como también los principios de **PROBIDAD Y TRANSPARENCIA**, que se debe tener presente en el accionar administrativo, en especial cabal cumplimiento sobre lo que versa de las bases procedimientos administrativos y el de Normas sobre Compras Públicas, los cuales deben ser respetados y CUMPLIRSE.

Por ello, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 19.880, las decisiones escritas que adopten las municipalidades como lo es la instrucción de emisión de una orden de compra, deben expresarse en un acto administrativo que si versa sobre casos particulares, debe ser un decreto Alcaldicio de acuerdo al artículo 12 de la ley 18.695. Ahora bien, teniendo claro que, desde el punto de vista del proveedor, a fin de evitar un enriquecimiento sin causa para la Administración, procede que se esclarezca la situación y, de ser pertinente, se reconozca y pague los bienes o servicios adquiridos, pero ello va de la mano con establecer las responsabilidades administrativas derivadas de lo anterior y de las demás irregularidades que se constaten, de lo cual no se tiene antecedente alguno.

CONCLUSION.

En resumen, el principio de legalidad debe aplicase, antes de los anteriores principios, en efecto, antes del hacer el pago, se deben determinar las responsabilidades administrativas por las acciones u omisiones del acto administrativo.

CONTROL
INTERNO

Documentos con Validez Legal Ley N° 19.799. Certificado por E-Sign S.A.

Efectuar un pago sin contar previamente con un acto administrativo que reconozca la "falta" y ordene pagar, como ocurrió en estas 44 resoluciones de pago que a juicio de este control no fue pertinente, sino antes de su pago, se debió haber decretado la investigación sumaria o sumario administrativo; se debió verificar la legalidad del gasto; se debió cerciorarse que los bienes adquiridos llegaron y se utilizaron para los fines correspondientes y se debió haber analizado la existencia de sobre valor si existiere, entre otras pruebas de verificación.

Finalmente cumplo en señalar a la autoridad, que si lo atiene a bien y dentro de sus atribuciones y ponderaciones, instruir los sumarios correspondientes, tanto en las irregularidades administrativas, como en la adquisición de estos bienes ya cancelados. Sugiero instruir a quienes corresponda no se deberá seguir actuando bajo modalidad, por cuanto transgrede todo el ordenamiento jurídico vigente y se podríamos vernos envuelto como funcionarios públicos no solo en faltas administrativas sino también civiles, penales y/o políticas.

Se adjunta planilla remitida por la DAF, informada por la DAF.

Es todo cuanto procedo a Informar., salvo mejor parecer y quedando a su disposición para resolver cualquier duda.

Le saluda cordialmente.,

I. MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCION
CONTROL INTERNO
CONSTITUCION

CESAR ARELLANO SEPÚLVEDA
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO
I. MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN

Distribución:
1. Sr. Alcalde – Don Fabian Pérez herrera. .
2. C.C Administrador Municipal - Don Jose Miguel Diaz
3. C.c. Secretario Municipal – Sra. Alda Veliz Syfrig
4. C.c. Archivo Control

CAS/cas.

César Mauricio
Arellano Sepúlveda
9697167-2
zesar80@hotmail.com

Firmado electrónicamente según Ley 19799
el 11-07-2024 a las 16:53:34 con Firma Electrónica Avanzada
Código de Validación: 1720731214054
Validar en https://www5.esigner.cl/esignercryptofront/documento/verificar/

esign
Confianza Digital

CONTROL
INTERNO

Documentos con Validez Legal Ley N° 19.799. Certificado por E-Sign S.A.